



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 122, correspondiente al día 2 de Mayo de 1943, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Agricultura

Decreto de 6 de Abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942.

A propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Pesca Fluvial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

REGLAMENTO

(Continuación)

CAPITULO III

De las concesiones

Artículo 67. Peticiones.—El Servicio Piscícola hará el estudio de las solicitudes de concesiones con cargo a la Entidad solicitante, la cual deberá ingresar previamente en la Habilitación de dicho Servicio el importe del presupuesto que se formule.

Artículo 68. Concesiones a favor de la Dirección General del Turismo.

Las solicitudes de la Dirección General del Turismo de concesiones para el establecimiento de cotos fluviales, se formularán para cada caso mediante oficio a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, al que se acompañará un esquema gráfico de la cuenca del río, con señalamiento expreso de los tramos que se soliciten y aquellos otros que, quedando libres, hubieren de utilizarse en la alternativa quinquenal.

La Dirección General del Ramo remitirá la solicitud a la Jefatura del Servicio Piscícola para que informe, fijando las condiciones técnicas, administrativas y económicas de la

concesión, así como el canon anual a satisfacer.

Entre dichas condiciones figurarán especialmente las relativas a la forma de aprovechamiento y explotación de los cotos, señaladamente en el aspecto económico, inspirándose en el fin exclusivamente deportivo de la concesión.

Recibido el informe, la Dirección General del Ramo fijará las condiciones de la concesión, dentro de los términos de la Ley del presente Reglamento, y dará traslado de todo ello a la Dirección General del Turismo para su aceptación. En caso afirmativo, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial declarará firme la concesión, y la Orden Ministerial otorgándola se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la Dirección General del Turismo no aceptare las condiciones impuestas, se entenderá, sin más trámites, renunciada la solicitud.

Artículo 69. Sociedades deportivas.—Las solicitudes que formulen deberán ir acompañadas de las certificaciones demostrativas de que la Sociedad reúne las condiciones prevenidas en el artículo 96 de este Reglamento, de un estudio y plano de la cuenca del río, por indicación de los tramos objeto de la concesión pretendida y de aquellos otros que, quedando libres, hubieren de utilizarse en la alternativa quinquenal.

La Dirección General del Ramo remitirá la solicitud a informe de la Jefatura del Servicio Piscícola, la cual lo emitirá fijando las condiciones técnicas y administrativas de la concesión y el canon de la misma. El Ministerio de Agricultura resolverá lo que estime procedente, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad solicitante y dándole la orden de subasta, si así acuerda, a la Jefatura del Servicio Piscícola, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o provincias afectadas por la concesión.

A la subasta podrán concurrir la Sociedad solicitante y todas aquellas de igual calidad que previamente lo pidan por escrito, al que habrán de acompañar la documentación que así lo justifique y previo depósito del 10 por 100 del importe del canon anual establecido como base.

La concesión se adjudicará al mejor postor. Será preferida en condiciones de igualdad toda Sociedad deportiva de pesca local, siempre que en sus Estatutos figuren las normas necesarias para facilitar el in-

greso en las mismas de los vecinos de los pueblos ribereños al coto fluvial establecido, y, en su defecto, y en igualdad de condiciones, la Sociedad solicitante.

La adjudicación será notificada por la Dirección General del Ramo a la del Turismo, con traslado del pliego de condiciones, para que, en el término de quince días, manifieste si ejercita el derecho de tanteo que el artículo 43 de la Ley le confiere.

En el caso de que no lo ejercitare dentro del plazo señalado, se tendrá por definitivamente otorgada la concesión a la Sociedad adjudicataria, y se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o provincias afectadas.

Artículo 70. Subrogación.—La Dirección General del Ramo, después de dar vista a la Sociedad a quien afecte, autorizará la subrogación de un organismo sindical de profesionales de pesca fluvial, en los derechos y obligaciones dimanantes de una concesión otorgada a una Sociedad deportiva, por razones de mayor utilidad, y siempre dentro de las normas reglamentarias establecidas para los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial; a los miembros de la Sociedad deportiva que lo deseen, se le darán facilidades para verificar los aprovechamientos con los del organismo sindical de profesionales de pesca fluvial, en sujeción a las normas que se dicten en el pliego de condiciones correspondiente a la nueva modalidad.

Artículo 71. Organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial.—Los Organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial, que deseen obtener la concesión de un coto fluvial para sus fines, deberán solicitarlo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en instancia razonada, acompañada de los documentos expresados para las concesiones a que se refieren los artículos 68 y 69 de este Reglamento, y copia de los Estatutos del organismo sindical de profesionales de pesca fluvial de que reúne las condiciones prevenidas en el artículo 96.

La Dirección General del Ramo remitirá a la Jefatura del Servicio Piscícola la instancia con toda su documentación para estudio, proponiendo la desestimación, si a ello hubiera lugar, o el otorgamiento de la concesión solicitada, con especificación en este caso del pliego de condiciones técnicas, administrativas y económicas que deberán regir.

Aceptada o modificada, en su caso, la propuesta por la Dirección General del Ramo, ésta notificará su resolución al organismo sindical de profesionales de pesca fluvial solicitante, para que en el plazo de quince días manifieste su conformidad o renuncia.

Si el organismo sindical de profesionales de pesca fluvial aceptare, la Dirección General ordenará a la Jefatura del Servicio Piscícola la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o provincias afectadas de la Orden Ministerial de concesión, con todas las características y condiciones de la misma, la cual será firme a partir de ese momento.

Artículo 72. Normas comunes a todas las concesiones.—Conforme a los artículos 42, 43 y 44 de la Ley, las concesiones a la Dirección General del Turismo, a las Sociedades deportivas y a los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial, se otorgarán bajo las condiciones generales expresadas en el artículo 42, aplicable a todas las concesiones, y, además, de las especiales que para cada caso se establezcan.

El plazo por que se otorgue la concesión no podrá ser objeto de prórroga tácita.

La Administración se reservará en todo caso la facultad de rescindir y de declarar caducada la concesión en cualquier momento, cuando el interés público lo aconseje, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna.

En las condiciones de cada concesión se determinarán los casos de caducidad, además del expresado, señaladamente por incumplimiento de algunas de las obligaciones que incumban al concesionario.

Se prohíbe el arriendo y la transferencia de las concesiones.

El canon anual fijado, como inicial, comprenderá, además de los jornales de la guardería mínima necesaria, las cuotas de los Ayuntamientos ribereños, si a ello hubiera lugar, las reglamentarias establecidas y una parte correspondiente al valor de la riqueza fluvial existente en el tramo solicitado, la cual estará comprendida entre el 10 y 30 por 100 de la misma; y al aumentar la riqueza piscícola, el canon será progresivamente creciente, conforme al artículo 42 de la Ley, revisándose el mismo con audiencia del concesionario durante el plazo de la concesión por la Dirección General, a propuesta del Servicio Piscícola.



Artículo 73. Cuotas para conservación y fomento.—Las Sociedades deportivas y los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial que obtengan concesiones para el establecimiento de cotos fluviales, deberán incluir en sus presupuestos una cantidad proporcional a sus ingresos por cuotas de asociados o por liquidación anual de la explotación industrial, cantidad que se fijará por el Ministerio de Agricultura en las condiciones de cada concesión, sin que pueda pasar en ningún caso del 20 por 100 de los citados ingresos. Esta cantidad será destinada por el Ministerio de Agricultura a la conservación y fomento de la riqueza acuícola.

Artículo 74. Aguas de Corporaciones.—En el caso previsto en el artículo 46 de la Ley, las Corporaciones y Entidades de carácter público, deberán solicitar autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la cual, previos informes que crea necesarios, aprobará las condiciones del arrendamiento, siempre que no sean lesivas al interés general.

Artículo 75. Registro de concesiones y arrendamientos.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial llevará un registro general de todas las concesiones otorgadas, con detalles de sus características esenciales, así como otro de los arrendamientos autorizados por la misma.

En dichos registros constarán todas las vicisitudes de las concesiones y arrendamientos.

Artículo 76. Tablillas indicadoras.—Todos los arrendamientos por concesión o arrendamiento deberán ostentar, con la profusión debida, tablillas indicadoras, en las cuales se lea: «Coto fluvial núm.» o «Arrendamiento fluvial núm.», con el fin de que queden perfectamente demarcados y conocidos por el público.

Los cotos concedidos a la Dirección General del Turismo tendrán el título oficial de «Coto Nacional de Pesca», seguido cada uno del nombre del río en el cual estuviere establecido.

El arrendamiento será asimismo señalado con las tablillas indicadoras necesarias.

(Continuará)

1466

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse apareado en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrancas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Mayo de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

TALAVAN

Señas de los semovientes

Una oveja horra, con la señal de M. de pega y S. en hocico, con la oreja izquierda hendida y golpe detrás de la derecha.

(5'20 pstas.)

1598

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 20

Habiéndose presentado la epizootia de agalasia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Jarandilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «El Coto», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor del citado sitio; como zona infecta, el mencionado sitio de «El Coto», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores, así como de las mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres a 30 de Abril de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1606

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 22

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda), en el ganado existente en el término municipal de Deleitosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas «Navilla» y «Aldehuela» (Quejigoso), señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de las citadas fincas; como zona infecta, las mencionadas Navilla y Aldehuela, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos, deshesa o terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros en los lugares indicados, denunciando la existencia de glosopeda.

Cáceres a 30 de Abril de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1605

Administración de Rentas Públicas

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos CIRCULAR

La necesidad de que se preste al Impuesto sobre los pagos municipales toda la atención debida, obliga a

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día 26 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta, de dos vehículos de tracción mecánica que a continuación se expresan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes	VEHICULOS	Pesetas
1.º	368 40	Coché turismo marca Chevrolet, tipo «Roadster» calzado con cuatro ruedas	4.500
2.º	154 43	Camioneta marca «Dodge», calzado con cuatro ruedas	2.500

Se advierte a los licitadores.

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º El adquirente del Turismo, deberá abonar el impuesto de consumo de lujo.

Cáceres, 13 de Mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

(57 ptas.)

1612

esta Administración a recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, las disposiciones que regulan el impuesto.

La principal de ellas, en cuanto afecta al cumplimiento de servicios, es el Reglamento para su Administración y cobranza, aprobado por R. D. de 10 de Agosto de 1893.

Como diferentes Ayuntamientos de esta provincia han dejado de remitir a esta Administración dentro del mes de Abril próximo pasado, según está prevenido (artículo 17 del Reglamento) la certificación de pagos realizados durante el primer trimestre del año en curso, por la presente se les requiere a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se sirvan remitir a esta Administración de Rentas Públicas las respectivas certificaciones y se les advierte que transcurrido dicho plazo, se impondrán a los morosos las multas que correspondan, a tenor de lo que sobre el particular dispone el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de que si persiste el retraso en el cumplimiento del servicio, se proponga al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos, devengando las dietas reglamentarias que determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

También se les hace saber que teniendo las cantidades retenidas por este concepto la condición de depósito, el retraso de su ingreso en las Cajas del Tesoro reviste el carácter de una distracción de fondos, y en su consecuencia, se les liquidará intereses de demora a razón del 4 por 100 (artículo 16 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 en armonía con la Ley de 7 de Octubre de 1939).

En evitación de ello, han de tener presente lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento del Impuesto, y por tanto los ingresos que correspondan a este concepto, deberán realizarlos en el plazo máximo de quince días.

En el cumplimiento de este servicio, y en evitación de nuevos recordatorios siempre molestos, y en

lo que es peor, en que se repita la imposición de sanciones, espera esta Administración de todos los Ayuntamientos de la provincia, tengan muy en cuenta las prevenciones de esta Circular.

Cáceres, 11 de Mayo de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

1593

Escuela Normal del Magisterio Primario

SEÑALAMIENTO DE EXAMENES PARA LOS ALUMNOS NO OFICIALES (VARONES)

Día 2 de Junio de 1943: Matemáticas, a las 9 horas.

Día dicho: Ciencias de la Naturaleza, a las 11 horas.

Idem: Caligrafía 1.º (plan 1942) y Caligrafía 1.º y 2.º (para bachilleres), a las 16 horas.

Idem: Religión 1.º (plan 1942) y Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral, a las 16 horas.

Día 4 de Junio: Lengua Española, a las 9 horas.

Idem: Historia, a las 11 horas.

Idem: Dibujo, a las 12 horas.

Idem: Recreos dirigidos y Gignasia, a las 9 horas.

Idem: Pedagogía 1.º, a las 16 horas.

Idem: Música 1.º, a las 16 horas.

Idem: Educación Patriótica, a las 18 horas.

Día 5 de Junio: Pedagogía 2.º, a las 9 horas.

Idem: Geografía, a las 9 horas.

Idem: Francés, a las 18 horas.

Idem: Música 2.º, a las 16 horas.

Idem: Historia de la Pedagogía, a las 16.

Idem: Prácticas de Enseñanza a las 18.

NOTA.—La fecha de los exámenes para las alumnas, se anunciará oportunamente.

Cáceres, Mayo de 1943.—El Secretario, Higinio Bullón.—V. B., La Directora, María Queimadelos.

1618

Administración Principal de Aduanas de la provincia de Cáceres

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Francisco Rubio Marín, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que habiéndose declarado el abandono provisional de las mercancías que a continuación se detallan, y desconociéndose el domicilio de los interesados, se publica el presente, que también se coloca en la tablilla del Ayuntamiento y en la Aduana, a fin de que los interesados puedan en el plazo de cinco días, presentar las alegaciones que estimen pertinentes, a partir de la fecha de la publicación.

Número expediente, interesado, mercancía

Expediente 543, Alejo Aramburu Gardagui, 5'500 kilogramos en una máquina calcular marca Odher.

Expediente 643, desconocido, 0'250 kilogramos en 4 lámparas radio.

Expediente 743, Francisco Claver, 7 kilogramos en un aparato de radio marca Dewald.

Expediente 843, Sofía López Romero, 7 kilogramos en diez tinteros de madera esmaltada.

Expediente 943, Rafael Maturano, 0'310 kilogramos en tres válvulas de radio.

Expediente 1043, Germán Sánchez, 0'040 kilogramos en una lámpara de radio.

Expediente 1143, Luis Fetua, 0'080 kilogramos en dos lámparas de radio.

Expediente 1243, Juan Gil, 0'120 kilogramos en tres válvulas radio.

Transcurrido el plazo de cinco días sin que recurran los interesados se declarará el abandono definitivo de estas mercancías y se anunciará su venta en pública subasta.

Valencia de Alcántara, 12 de Mayo de 1943.—El Administrador, Francisco Rubio. 1616

OBRAS PUBLICAS

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Ag u a s

La Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 21 del pasado mes de Abril, ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Vitorica Casuso, en solicitud para derivar 30 litros por segundo de aguas del río Tajo en término de El Gordo (Cáceres), con destino a riego de terrenos de su propiedad.

Resultando que abierta la información pública no fué presentada ninguna reclamación.

Resultando que el Servicio Agronómico de la provincia de Cáceres informa favorablemente la petición.

Resultando que el Ingeniero encargado informa también favorablemente la petición, después de practicada la confrontación.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo informa en el mismo sentido que los anteriores.

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que no ha habido reclamación alguna.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que por orden de esta Dirección de fecha 2 del corriente, ha sido aprobada la transferencia de este aprovechamiento a favor de doña Angeles Sáinz de la Cuesta, viuda de don Juan Vitorica Casuso.

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a doña Angeles Sáinz de la Cuesta, para aprovechar aguas del río Tajo, en término de El Gordo (Cáceres), para riego de los predios Los Cuartillos y La Centenera de la finca La Monja, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 28 de Junio de 1935, en cuanto no se modifiquen en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 30 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

El peticionario deberá establecer una compuerta que impida, cuando convenga, la entrada del agua del río en el pozo de alimentación de la bomba y en el pozo de captación o al final de la tubería de impulsión, un módulo que limite el aprovechamiento a los 30 litros concedidos, adoptándose la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdida al río.

3.ª Las obras se terminarán en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto de módulo y compuertas, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Dirección Hidráulica del Tajo de las fechas en que principien y terminen los trabajos.

4.ª El proyecto de módulo y compuerta anteriormente indicados, autorizado por Ingeniero competente, deberá presentarse en la División Hidráulica del Tajo, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión y se realizará en el plazo fijado para la ejecución de las obras, siendo indispensable su construcción para que puedan considerarse terminadas y proceder en consecuencia; a su reconocimiento final.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª El riego quedará por com-

pleto establecido en el término de un año, a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarle totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquellas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todo derecho de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas vigente y disposiciones especiales y generales que hoy rijan y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

10. No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General del Estado, del tres por ciento del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público, y a disposición de la Autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del cánón que el día de mañana pudiera establecerse por la División del Tajo con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1943.—El Director general, P. M. Srgasta.—Rubricado.—Al ple: Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.— Es copia, el Ingeniero Jefe, Benavides.

(219 pstas.)

1573

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día diez de Junio pró-

ximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Delfín Méndez Puertas conocido por Eutimio, vecino de Marchagaz, en causa que se le siguió por robo.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujos a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás, 12 de Mayo de 1943.—José Hijas.—El Secretario Judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

1.ª Un terreno al sitio Corral del Teso, con ciento cincuenta toconas y tierra propia, de cabida 64 áreas y 28 céntiares, que linda por Saliente Angel Sánchez; Mediodía el camino; Poniente, José Jiménez, y Norte Manuel García, tasada en 500 pesetas.

2.ª Otro al sitio de los Cuetos, con seiscientas toconas y sesenta castaños, de cabida 85 áreas, que linda por Saliente Ceferino Jiménez, Mediodía, Higinio Cervigón; Poniente, Valeriano Alonso y Norte Fermi-na Blázquez; tasada en 1.400 pesetas.

3.ª Un huerto al sitio de Framora, de cabida diez áreas; que linda por Saliente Regato; Mediodía, camino; Poniente Valentín Puertas, y Norte Flora Puertas; tasado en 100 pesetas.

Sitas en término municipal de Marchagaz.

(57'80 pstas.)

1588

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, Juez Municipal Letrado, en funciones de Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que después se dirán, en el plazo que se les fija a contar desde la publicación de la requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, ante este Juzgado en el término fijado, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades o agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de este Juzgado o Tribunal, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Gregorio Rodríguez García o Fernández y Fernández, de 28 a 30 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, bajo, moreno, nariz aguda, con señales de viruela en ella y pómulos, vigo te recortado, delgado, vestía chaqueta de género oscura rayada, pantatón de pana color marrón, alpargatas y alguna vez zapatos bajos.

Ignacio Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, grueso, rubio, picado de viruela toda la cara, vestía traje de género color gris muy claro y nuevo, alpargatas y zapatos y blibafina negra.

Paulino Hidalgo, de 18 a 19 años, ignorándose las demás circunstancias, bajo, regulares carnes, moreno, vestía americana de género rayada,



pantalón de pana marrón a cordoncillo, bota enteriza y bilbaina negra.

Un tal Antonio, de 28 a 30 años, sin que consten más circunstancias, alto, moreno, regulares carnes, vestía americana de género claro, y bilbaina negra, hermano político del Paulino.

No constando su domicilio último por ser quincallero ambulantes y se dirigían hacia la provincia de Ciudad Real, por la carretera de Villanueva a Cabeza del Buey, ignorándose su paradero actual, aunque es probable hayan residido en Talavera de la Reina, Miguelturra (Ciudad Real) y Lagartera (Toledo), comparecerán como procesados ante el Juzgado de Instrucción de Logrosán, en término de diez días, a fin de ser reducidos a prisión bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, acordado en sumario número 155 de 1941, por robo del Ayuntamiento de Campo Lugar, y de caballerías.

Dado en Logrosán a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario Judicial, Manuel P. Peña Gil. 1562

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de trescientas pesetas en billetes del Banco de España, de la pertenencia de Agustín Bernal López, vecino de Legunilla (Salamanca), y a la detención de un individuo de unos treinta y cinco años, moreno, con bastante barba, traje negro, corbata y sombrero obscuro de color, estatura regular, con botas, y una mujer con traje color pedrusco, morena, con ojos languidos y pálida, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 77 de 1943, por el delito de estafa.

Dado en Cáceres a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 1583

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, fueron hurtados de la dehesa Jarilla del término de Arroyomolinos de Montánchez, la noche del 28 al 29 de Abril pasado, y de la propiedad de Vicente Gómez Avilés y Antonio Avilés Redondo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la prisión de este partido.

Así lo acordé en el sumario número 28 de este año, que por tal motivo instruyo.

Dado en Montánchez, 8 de Mayo de 1943.—Antonino Rodríguez.—José Huidobro.

De la propiedad de Antonio Avilés Redondo

Burro capón, cerrado, capa castaña muy oscura, tirando a negro, con la cola corta.

De la propiedad de Vicente Gómez Avila

Burra cerrada, capa parda con lista negra en todo el espinazo y burranco de cinco meses, hijo de la anterior, del mismo pelo y muy bien criado; todos de talla regular y sin herrar. 1565

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 9 de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Estanislao Viejo Santos, vecino de Pesga, en causa que se le siguió por lesiones.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujos a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentaron su cédula personal y depositaron sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—José Hijas Palacios.—El Secretario Judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

1.ª Un terreno plantado de castaños, al sitio Viña de Arriba, de cabida media fanega de sembradura, equivalente a 16 áreas 77 centiáreas, que linda por el Sur, finca de Victor Viejo; mediodía, con Cecilia Hernández; Norte, Manuel Rivero, y Poniente, con Patricio Sánchez; tasada en 725 pesetas.

2.ª Otro terreno dedicado a labor, de cabida dos celemines de sembradura, equivalentes a 5 áreas 58 centiáreas, al sitio denominado Mollao; que linda por el Sur, con otro de Aurelio Domínguez; Mediodía, con Monte Traszó; Norte, con otro de Filomena García, y Poniente, con Río de los Angeles; tasada en 300 pesetas.

3.ª Otro terreno poblado de olivos y castaños, al sitio denominado Higaleja, de cabida dos celemines de sembradura, equivalentes a 5 áreas 58 centiáreas; linda por Sur, con otro de Calixto Pinero; Mediodía, Agustín Domínguez, y Norte y Poniente, Patricio Sánchez; tasada en 515 pesetas. Sitas en el término municipal de Pesga.

(63'80 pstas.)

1587

Alcaldías

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Formado por la Junta Pericial de este término municipal el acta de recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que se se forma para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cinco días hábiles, para oír reclamaciones.

Zarza de Granadilla a 15 de Marzo de 1943.—El Alcalde, B. Rodríguez.

1563

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que al final se consigna, el cual ha sido comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1944, y no habiendo podido por tanto, ser citado personalmente, se le cita por medio del presente edicto, o bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyos domicilios también se desconocen, a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, han de tener lugar los días 30 de Mayo actual, 13 de Junio y 20 del propio mes, a las diez horas, para que puedan alegar cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer apercibidos de la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Oliva de Plasencia a 8 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Justiniano García.

Mozo que se cita

Eugenio Matas Mataos, hijo de Pablo y de Aurelia, nacido en 26 de Diciembre de 1923.

1570

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el corriente año de 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y 3 días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las entidades o personas interesadas, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Arroyomolinos de Montánchez a 10 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Julián Valverde.

1582

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Aprobada en principio por la Corporación de Hacienda, la memoria de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, presentado por esta Intervención y a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hace saber: Que el mismo se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el oportuno expediente por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Granja de Granadilla, 11 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Juan González.

1585

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este mu-

unicipio, correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante el cual los habitantes del término municipal, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que consideren procedentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Granja de Granadilla, 11 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Juan González. 1586

ALISEDA

El recaudador municipal del Ayuntamiento de Aliseda.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por Repartimiento General sobre Utilidades del año actual, cuotas anuales, primer semestre y primero y segundo trimestres, se llevará a efecto desde el día 15 del actual al 25 de Junio próximo, en el domicilio del que suscribe, calle Bailén, número 3, horas de 9 a 13 y 16 a 20.

Los que dejen trascurrir este plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 5 al 15 de Julio, solo satisfarán al 10 por 100, de recargo.

En cuanto a las cuotas del tercer trimestre y segundo semestre se fijan iguales plazos a partir de 1.º de Agosto; des de 1.º de Noviembre con relación al cuarto trimestre, haciéndose a estos contribuyentes las mismas prevenciones.

Aliseda, 13 de Mayo de 1943.—El Recaudador, José Martín Hoigas. 1601

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el Reemplazo de 1944, el Mozo Francisco Barroso y Barroso, hijo de Blas y de Agueda, que nació en esta localidad el día 16 de Noviembre de 1923, e ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, por el presente se le cita para que con urra a esta Casas Consistorial el día 30 del actual a las diez horas en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y para el día 13 de Junio próximo a la misma hora al acto de cierre definitivo, así como para el día 20 del mismo mes de Junio a igual hora en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que la falta de presentación principalmente a dicho último acto, dará lugar a la declaración de prófugo con todas sus consecuencias.

Bohonal de Ibor a 13 de Mayo de 1943.—El Alcalde, José Nava. 1611

VILLAR DEL PEDROSO

Cuentas municipales del año 1942 Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1942, de conformidad con el artículo 579 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden examinarse y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villar del Pedroso a 11 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero. 1613